

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 290).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley facultándole para celebrar un nuevo concierto relativo a la explotación del Monopolio de Tabacos.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

El contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que empezó en 1887 como de canon variable, pasó en las novaciones de 1892 y 1896 a ser de canon fijo, y se transformó últimamente en contrato de coparticipación en las utilidades, ha llegado, por el transcurso del tiempo y la evolución del impuesto, a estado tan provechoso para dicha Compañía como el que representa obtener la parte de su capital no dedicada a otros negocios, en los años 1913, 1914 y 1915, un beneficio del 25 por 100, aproximadamente.

Tiene motivos el Gobierno para creer que la Compañía no será remisa en ofrecer su espontaneo concurso apenas advierta de qué modo ineludibles exigencias de la vida del

Estado obligan a imponer nuevos y crecidos sacrificios a todas las exteriorizaciones de la riqueza pública.

En último término, es notorio que ni a la Compañía ni a la entidad que, en su defecto, aspire a sustituirla demanda el Gobierno irresistible pesadumbre; limitase a imponerle, en beneficio del Estado y en descargo de otros contribuyentes más modestos, la renuncia a una parte del exceso de sus beneficios, pero conservando todavía un margen de ganancia, en condiciones normales, sensiblemente superior al interés corriente del dinero.

Con esta orientación, y aprovechando la coyuntura de un nuevo contrato para iniciar, desde luego, dentro de las naturales cautelas, el planteamiento de aspiración tan persistente como la del cultivo del tabaco, y para promover una reforma general de las labores en número, calidad y presentación, tendiendo a satisfacer en el mayor grado posible los gustos de los consumidores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para celebrar, bien directamente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, si a ésta le conviniera, bien por medio de concurso público con otra entidad española, un nuevo contrato, que durará hasta 31 de diciembre de 1936, relativo a la explotación del Monopolio de Tabacos, modificando el vigente de 20 de octubre de 1900, reformado por el que se aprobó por Real decreto de 11 de julio de 1909, con arreglo a las prescripciones siguientes:

Primera. La participación del contratista en el producto líquido de la renta de Tabacos será:

Hasta 160 millones de pesetas, el 4 por 100.

De cuanto exceda de 160 millones, el 5 por 100.

Segunda. No se computarán como gastos en la determinación del producto líquido, sino que pesarán íntegramente sobre el contratista:

a) El interés del capital invertido en el negocio;

b) Los gastos de personal y material de las oficinas centrales, y

c) Las pérdidas de labores, salvo por averías que el contratista justifique no ser imputables a sus empleados.

Las gastos de personal y de material de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos serán de cargo exclusivo del Tesoro.

3.ª La comisión por los servicios del Timbre del Estado será de 1 por 100 sobre la recaudación líquida, excluida la parte correspondiente a los ingresos en metálico, de los cuales el contratista percibirá el medio por 100.

Serán aplicables a la liquidación por Timbre las disposiciones b) y c) de la prescripción anterior.

4.ª Queda suprimido el servicio especial del Giro mutuo del Tesoro.

5.ª El contratista se hallará sujeto a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y a todos los demás impuestos y contribuciones del Estado que le fueren aplicables.

6.ª Cuando los beneficios del contratista, por razón de sus participaciones y comisiones en Tabacos y Timbre, excedan del 8 por 100 del capital empleado, el exceso se distribuirá del modo siguiente:

De 8 a 12 por 100 de exceso, el 75 por 100 para el contratista y el 25 por 100 para el Estado.

De más del 12 por 100 de exceso, el 50 por 100 para cada parte.

7.ª Se autorizará el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta. Las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones a que deberá sujetarse esta autorización, se determinarán

en Reglamento especial por el Ministro de Hacienda.

8.ª El contratista procederá, en término de seis meses, al estudio de las reformas de que sean susceptibles el número de labores actuales y la composición y presentación de las mismas, atendiendo las conveniencias del consumo, y elevará su propuesta al Ministro de Hacienda, quien resolverá lo procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

9.ª Quedará excluido del contrato el Monopolio del tabaco en las posesiones del Norte de Africa, que el Ministro de Hacienda someterá a un convenio especial, según convenga a los intereses del Estado.

Art. 2.º El concurso, en su caso, para la celebración del contrato general del Monopolio, a que se refiere el artículo precedente, se llevará a efecto, previa convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; un Senador y un Diputado a Cortes, designados por el Ministro de Hacienda, el Representante del Estado, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso, el Presidente de la Junta consultiva agronómica y el Director de la Escuela central de Ingenieros industriales, como Vocales, y un Jefe de Sección de la Representación del Estado, designado por el Ministro, como Secretario.

El concurso se convocará dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de esta Ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria.

Las proposiciones versarán sobre los tipos de participación por Tabacos y comisión por Timbre, garantías que ofrezca el proponente y capital que destine a la explotación.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la

Gaceta de Madrid las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desechar todas las proposiciones, si así lo considerase conveniente.

A las mismas reglas se ajustará el concurso para contratar el régimen del Monopolio en las posesiones del Norte de Africa, respecto del cual se formará además un pliego especial de condiciones.

Art. 3.º Si el nuevo contrato se celebre con la Compañía Arrendataria de Tabacos, regirá desde el día 1.º del mes siguiente al de su fecha.

Si se celebrare con otra entidad, el Gobierno hará uso desde luego de la facultad de rescindir, sin expresión de causa, que le está concedida por la condición 35 del vigente Convenio. El nuevo contrato empezará en este caso á regir, tan pronto como el actual quede rescindido, entregando la Hacienda al contratista los edificios, maquinaria y existencias que reciba de la Compañía Arrendataria, á tenor de la condición 21 de dicho Convenio. Las liquidaciones á que se refieren las condiciones 21 y 35 de éste se practicarán por la Hacienda en el plazo más breve posible. Las protestas y reclamaciones que se produzcan serán resueltas posteriormente por los procedimientos reglamentarios.

Art. 4.º En caso de celebrarse el contrato con una nueva entidad, quedará ésta obligada á satisfacer á la Compañía Arrendataria de Tabacos el importe del saldo que resulte á su favor, con arreglo á la condición 21 del Convenio de 20 de octubre de 1900, y el de la indemnización que le sea abonable con arreglo á la condición 35 del mismo Convenio.

Las cantidades que el nuevo contratista satisfaga por el saldo á favor de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á tenor de la citada condición 21, le serán de abono, con sujeción también á la misma, al término de su contrato. La suma que abone á la Compañía por la indemnización convenida en la mencionada condición 35 le será reintegrada por el Estado en veinte anualidades, como minoración de los ingresos de la Renta.

Ni una ni otra cantidad devengarán interés á favor de la nueva entidad arrendataria.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del cumplimiento de la presente ley, y dictará los Reglamentos para su aplicación.

Madrid 24 de septiembre de 1916.
—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(De la *Gaceta* núm. 276.)

Gobierno civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la Real orden siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Monzón, D. Casimiro Sainz Abajo y otros ocho electores, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas últimamente en el distrito de Cilleruelo de Abajo.

Resultando: que por D. Lorenzo Monzón y ocho más, vecinos y electores del expresado distrito, se presentó ante la Alcaldía escrito de reclamación contra la validez de las elecciones, por haberse cometido coacciones, valiéndose del medio de proporcionar vino á varios electores, llevándoles después contra su voluntad á votar, originándose con este motivo un gran tumulto á la puerta del Colegio electoral, que obligó al Presidente de la Mesa á reclamar el auxilio de la Guardia civil.

Resultando: que notificada á los Concejales proclamados la anterior reclamación, D. Pedro Abajo y don Juan Maeso, manifestaron ser ciertos los hechos denunciados por los reclamantes, negándolos únicamente el tercer Concejil proclamado don Laureano Arribas.

Resultando: que esa Comisión provincial decidió, por el voto del Vicepresidente, desestimar los escritos de reclamación y declarar válidas las expresadas elecciones, fundándose en que en el expediente general de la elección y acta de votación no aparece protesta alguna, ni tampoco aparecen justificadas las manifestaciones hechas por los reclamantes.

Resultando: que contra el anterior acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio, D. Lorenzo Monzón, D. Casimiro Sainz y ocho más, vecinos y electores, reproduciendo sus manifestaciones relativas á las coacciones de que se hizo objeto al Cuerpo electoral y pidiendo, en su consecuencia, la revocación del fallo de esa Comisión provincial y la declaración de nulidad de las elecciones municipales verificadas últimamente en Cilleruelo de Abajo.

Considerando: que los reclamantes no justifican por ningún medio de prueba las coacciones que exponen ejercidas sobre los electores, ni que ocasionara tumulto que obligase al Presidente de la Mesa á reclamar el auxilio de la Guardia civil, pues estos hechos solo constan en la reclamación por las manifestaciones de los que reclaman y aun por alguna de los electores después de haberse verificado la elección.

Considerando: que tratándose del procedimiento electoral, no basta con alegar coacciones ó infracciones de Ley, sino que es indispensable que estos hechos estén acompañados

de la prueba documental necesaria para que puedan producir la nulidad de la elección, y no acompañándose, como queda dicho, prueba documental ninguna, no hay posibilidad de admitir como verídicos los hechos en que los reclamantes fundan la nulidad de la elección.

Considerando: que del exámen del expediente electoral no aparece hecho ni infracción de Ley que motive la nulidad de la elección, apareciendo de los documentos que constituyen el mismo que aquélla se llevó á efecto con arreglo á los requisitos de la Ley y sin reclamaciones ni protestas en los actos de votación y escrutinio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso, confirmando el fallo de esa Comisión provincial de Burgos, y declarar válidas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1916.—Ruiz Giménez.—Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público á los efectos conducentes.

Burgos 12 de octubre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de noviembre próximo un trimestre de intereses de inscripciones de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 62, de los títulos definitivos de la emisión de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 de de septiembre último, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado, que desde el día 1.º de noviembre próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la expresada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para

su reembolso», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre el que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa

4.ª Los cupones que carezcan de talón, no les admitirá la Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores, tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 11 de octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de septiembre último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. Jesús Ortiz Barrio.
José Sotos Pérez.
Antonio Ezcurra.
Luis Dobarco.
Félix Zapatero.
Eugenio Garay.
Juan García.

Felipe Bello.
Lorenzo Nuño.
Felipe del Monte.
Alfredo López.

Burgos 11 de octubre de 1916.—
El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Minas.—Circular.

El artículo 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1911, sobre tributación minera, previene que las concesiones para la explotación de sustancias minerales, cuyo canon de superficie no se haya satisfecho desde el día 1.º de enero á 31 de diciembre de cada año, quedarán caducadas por el ministerio de la Ley.

Se hace saber por la presente á los concesionarios de minas que se hallan en descubierto por el canon correspondiente al año actual, que están en la obligación de verificar el ingreso de dichos descubiertos hasta el 31 de diciembre próximo, bajo pena de caducidad de la concesión minera, previniéndoles al propio tiempo que el pago debe hacerse de una vez en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y que la falta de pago no excluye las demás responsabilidades que puedan caberles como deudores á la Hacienda.

Burgos 11 de octubre de 1916.—
El Administrador, Pablo Morlán.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Carruajes de lujo.—Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto, esta Administración recuerda á los poseedores de carruajes de lujo la obligación en que se hallan de entregar á los Alcaldes de los pueblos en que residan, una relación duplicada, que ha de servir de base para la formación del padrón de dicho impuesto, correspondiente al año próximo de 1917, en la que se exprese:

- 1.º El número de carruajes que posean.
- 2.º Denominación ó clase de los mismos.
- 3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- 4.º El pueblo, calle y número en que está situada la cochera.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación, autorizada del Alcalde, y con el sello correspondiente.

Los que para el día 30 del corriente mes no hayan presentado las relaciones de referencia incurrirán en la multa equivalente á la cuota de un año.

Los Sres. Alcaldes, en vista de la relación que habrán de presentarles antes del 30 del mes actual los poseedores de carruajes de lujo y automó-

viles, procederán á formar y remitir á esta Administración, del 20 al 30 de noviembre próximo venidero, los padrones correspondientes para su examen y aprobación.

Dichos padrones, que deberán ser extendidos en papel de la clase 11.ª los originales y las copias en papel de la clase 12.ª, vendrán acompañados de la correspondiente lista cobratoria y además de dos certificaciones, una en la que conste haber estado expuesta al público el tiempo reglamentario, y otra del recargo municipal que tengan acordado imponer sobre dicho impuesto.

Los Alcaldes de los pueblos donde no existan carruajes ni caballerías sujetas al impuesto remitirán una certificación en la que conste el recargo municipal que hayan acordado sobre el expresado impuesto, aunque en la actualidad no tengan padrones que formar por no existir carruajes ni automóviles.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero darán el más exacto cumplimiento á las disposiciones anteriores, á fin de evitar que por descuido ó negligencias, que estoy dispuesto á castigar, sufran perjuicio los intereses del Tesoro.

Burgos 11 de octubre de 1916.—
El Administrador, Pablo Morlán.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Rodríguez Rodríguez (Constantino), de 37 años, casado, labrador, domiciliado ultimamente en Hornillos del Camino, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de prestar declaración en causa por intento de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 9 de octubre de 1916.—
Luis Zapatero.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que á continuación se expresará en el plazo que se le fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole á mi disposición, con arreglo á los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á saber:

Gerardo Vidal Broncano Alvarez, hijo de Francisco y de Pura, natural de Guadalupe, de estado soltero, profesión estudiante, de 18 años de

edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño y sin bigote, domiciliado últimamente en Barcelona, Diputación 131. procesado por hurto de varios efectos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de constituirse en prisión, pues de lo contrario será declarado rebelde.

Burgos 11 de octubre de 1916.—
Luis Zapatero.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á la persona que á continuación se expresa, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á saber:

Antonina Martínez de las Huertas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, de donde era domiciliada, á fin de hacerla saber la pena interesada por el Ministerio Fiscal en la causa seguida contra la misma por delito de uso de nombre supuesto.

Burgos 12 de octubre de 1916.—
Luis Zapatero.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que á continuación se expresará en el plazo que se le fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole á mi disposición, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á saber:

Victoriano Bayán Pajarés, hijo de Victoriano y de Brigida, natural de La Seca, de estado soltero, profesión limpiabotas, de 24 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, sin barba ni bigote, nariz y boca regulares, traje de color claro, domiciliado ultimamente en Valladolid, procesado por estafa á la Empresa del Norte; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de constituirse en prisión, pues de lo contrario será declarado rebelde.

Burgos 11 de octubre de 1916.—
Luis Zapatero.

Briviesca.

Rodrigo Rodrigo (Vicente), natural de Riocerezo, y en la actualidad

de ignorado paradero, se le cita para que el día 9 de noviembre, y su hora diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, á la asistencia del juicio oral, en la causa que en unión de otros se le sigue sobre hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad.

Briviesca 10 de octubre de 1916.
Ramón Bárcena.—El Secretario,
Laureano García.

Salas de los Infantes.

Villarreal Juez (Antonio), domiciliado ultimamente en la Gallega, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, para que preste declaración en causa por malversación de caudales públicos, instruida por este Juzgado.

Villarcayo.

D. Julián Iniguez y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública tercera subasta y sin sujeción á tipo, de los bienes que le fueron embargados á Domingo Alvazo López, vecino de Nofuentes, para pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, en causa que se le ha seguido, por sustracción de dinero, cuyos bienes son los siguientes:

Una heredad al término del Llano, del pueblo de Nofuentes, de 32 áreas y 19 centiáreas de sembradura, linda N. Melino Ruiz Trechuelo, S. Enrique Alonso, E. y O. camino.

Otra á la Muela, de 21 y 44, linda N. Felina Pereda, S. Miguel Fontecha, E. Manuela Abascal, y O. Marqués de Espinosa.

Otra al término del Gorrión, de 17 y nueve, linda N. Juan Rosales González, S. poyo, E. arroyo Gorrión, y Oeste Clara González.

Nueve hectólitros, 94 litros y 37 centilitros de trigo.

1702 kilogramos de paja de trigo.

Cuatro hectólitros 25 litros y 5 centilitros de habas.

115 kilogramos de patatas.

83 litros 25 centilitros de yeros.

138 kilogramos de paja de yeros.

Dos hectólitros, 26 litros y 62 centilitros de alholvas.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran tomar parte en la subasta, vengán provistos de su correspondiente cédula personal, y de la cantidad de 71 pesetas 22 céntimos, que habrán de depositar sobre la mesa del Juzgado, para poder hacer postura, advirtiéndose que de las fincas no existen en autos títulos de propiedad, por lo que la adquisición de los mismos,

así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 5 de octubre de 1916.—Julián Iñiguez.—Por su mandado, Manuel García.

Cédula de citación.

Loma Gómez (Manuel), de 21 años de edad, soltero, quinquillero ambulante, natural de Eizadela, provincia de Orense, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, á fin de ser reconocido por dos facultativos, por hallarse así acordado en la causa que por disparo de arma de fuego y lesiones al mismo se instruye.

Villarcayo 2 de octubre de 1916.—El Juez de instrucción, Julián Iñiguez.—El Secretario, Manuel García.

Pinilla Trasmonte.

D. Román Gimeno Baños, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal de mi cargo, á instancia de D. Félix Alegre Mata, vecino de Hontoria de Valdearados, contra el que lo fué de ésta D. Primitivo Sancho del Burgo, sobre reclamación de pesetas, fueron embargadas para pago de éstas, las fincas que á continuación se detallan:

Una tierra al pago de Santo Domingo, de 12 áreas, que linda norte, S. y E. arroyo y O. Simona Baños, tasada en 25 pesetas.

Otra en la Rebollada, de 24, que linda N. Simona Baños, S. baldío y E. Cayetano Benito, en 40.

Otra en La Calera, de diez, que linda N. Guillermo Merino y S. Nicolás Casado, en 20.

Otra en Valdellano, de 14, que linda N. Teodoro Ibáñez, S. Simona Baños y O. Pedro Aparicio, en 20.

Otra en Matalesa, de 12, que linda N. S. y O. arroyo y E. ejido, en 20.

Otra en la Isilla, de 24, que linda N. E. y O. baldíos y S. Simona Baños, en 50.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción de dicho Pinilla, cuya venta en pública subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 23 del corriente, á las once; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y los licitadores presentarán previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, más su cédula personal, advirtiéndoles que no existen títulos de propiedad, debiéndose conformar con el testimonio de adjudicación que expedirá el referido Juzgado, siendo de cuenta de aquéllos los gastos que por dicho concepto se originen.

Dado en Pinilla Trasmonte á 7 de octubre de 1916.—El Juez, Román Gimeno.—Por su mandado, Jaime Baños.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Acordada la provisión, mediante concurso, de tres plazas de Médicos Auxiliares de la Beneficencia municipal domiciliaria, por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, se admitirán en Secretaría las solicitudes que se presenten, en el término de quince días, que terminarán á las doce horas del día 31 del actual, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El solicitante acreditará hallarse en posesión del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía.

Segunda. Presentará certificación justificativa de llevar por lo menos tres años de práctica en el ejercicio de su profesión.

Tercera. Podrá acompañar todos los documentos que acrediten sus servicios y méritos especiales.

Cuarta. Los agraciados con estas plazas tendrán derecho á ocupar las vacantes de propietarios que vayan ocurriendo y por el orden de antigüedad en que hayan sido elegidos, sin necesidad de nueva elección, solicitud ni ningún otro requisito.

Quinta. Tendrá obligación de residir constantemente en esta ciudad, y sustituir en ausencias y enfermedades á los facultativos propietarios, así como desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les confiera ó el Alcalde ordene, con arreglo al Reglamento ó por necesidades del servicio.

Sexta. Los auxiliares percibirán la mitad del haber de los propietarios, siempre que les sustituyan en enfermedades ó ausencias, y el haber íntegro cuando éstos dejen de prestar servicio, por ocuparse en asuntos particulares, ó bien cuando así lo determine el Ayuntamiento ó el Alcalde, como medio de corrección.

Burgos 14 de octubre de 1916.—P. A. D. S. E.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la venta en pública subasta de 170 chopos y 283 sauces, de la propiedad del municipio, que existen en el plantío de la villa, con arreglo al pliego de condiciones fijadas por la Corporación, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en la sala consistorial, á las once de la mañana del domingo siguiente, después de transcurridos quince días, desde el posterior al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El pliego de condiciones para la subasta, se hallará de manifiesto en

la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1500 pesetas, en que han sido valorados en junto todos los árboles.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán durante el plazo de media hora, que determina el artículo 17 de citada Instrucción, ó sea en el acto de la subasta.

Los licitadores constituirán el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sea 75 pesetas, como fianza provisional, y el rematante deberá constituir el 10 por 100 del importe en que se adjudique la subasta, como fianza definitiva, en el plazo que señala el artículo 21 de la Instrucción.

El rematante deberá ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad importe del remate, en el plazo de veinte días, siguientes á la adjudicación definitiva, y en el de cuarenta, deberá cortar y extraer del plantío los árboles objeto de esta subasta.

Para el bastanteo de poderes, ha sido designado el Letrado D. Opticiano González Torres, de esta vecindad.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con cédula personal de.... clase, número...., enterado del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 170 chopos y 283 sauces, que posee el municipio de Melgar de Fernamental, en el punto denominado plantío de la villa, en dicho término, ofrece por ellos, la cantidad de.... (tantas pesetas en letra), con sujeción estricta á referido pliego.

Fecha y firma del licitador.

Melgar de Fernamental 6 de octubre de 1916.—El Alcalde, Eleuterio del Río.

Alcaldía de Tórtoles de Esgueva.

Terminado el repartimiento municipal de este distrito, del deslinde y amojonamiento de la dehesa boyal y aprovechamiento de pastos y leñas, formado para el corriente año, con arreglo al presupuesto municipal, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, todos los vecinos en él comprendidos presentarán sus reclamaciones de agravio, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, habiendo correspondido cada suerte de roturación á 10 pesetas; cada ganado mayor y asnal á 0'75; cada suerte de encina á 1'40; las cabras á 4'90; el ganado de huelgo á 5'25 cada uno, y cada res lanar á 0'70.

Tórtoles de Esgueva 9 de octubre de 1916.—El Alcalde, Segundo Delgado.

Alcaldía de Quintanavieja.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja de todas clases y leñas que se consuman en el próximo año de 1917, con objeto de cubrir el déficit que resulte en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos.

Lo que se anuncia por término de diez días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en la inteligencia de que después no se admitirá ninguna.

Quintanavieja 10 de octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas, y reunir las condiciones exigidas por la ley Municipal, acompañando el certificado de buena conducta, en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Cascajares de la Sierra 6 de octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Marijuán.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 70 pesetas por la asistencia á familias pobres, no habiendo en la actualidad ninguna.

El agraciado cobrará 4995 litros de trigo puro cada año de los vecinos de esta villa, quedando en libertad para contratar con los de los pueblos limítrofes. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Cubo de Bureba 9 de octubre de 1916.—El Alcalde, Adrián Arroyo.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

Gran Colegio Cervantes, trasladado desde Santa Clara, 7 San Juan, 63.

Pedid gratis Reglamentos.

IMPRENTA PROVINCIAL